



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	NURIS JÍMENEZ BARÓN Y OTRO
RADICADO	050453121002202200075
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Una vez estudiada la presente solicitud y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, en ejercicio de las facultades otorgadas por la constitución y especialmente por la ley 1448 DEL 2011 y Decretos Reglamentarios y Complementarios:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la UAEGRTD territorial Apartadó, a petición y en favor de los señores Nuris Jiménez Barón identificada con la cédula de ciudadanía 39.414.338 y Juan José Córdoba Córdoba identificado con la cédula de ciudadanía 71.932.826, respecto del predio urbano denominado:

- **“Carrera 95 No. 102 – 19 / Lote 16 Manzana 92”** , identificado con la cédula catastral No. 050451001027020800016000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-46270 del Círculo Registral de Apartadó. Predio urbano que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 hectáreas y 97 metros cuadrados, ubicado geográficamente en el Barrio Obrero del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas” :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS	
	NORT	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1364582,605	718744,8492	7° 53' 6,745" N	76° 37' 37,943" W
2	1364575,435	718756,7387	7° 53' 6,514" N	76° 37' 37,554" W
3	1364569,491	718753,1167	7° 53' 6,320" N	76° 37' 37,671" W
4	1364572,981	718747,2597	7° 53' 6,432" N	76° 37' 37,862" W
5	1364576,555	718741,26	7° 53' 6,547" N	76° 37' 38,059" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

Y cuyos linderos,

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (1364582,605 mN - 718744,8492 mE) en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 2 (1364575,4354 mN - 718756,7387 mE), colinda con la señora María Serna con una distancia de 13,88 metros
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 (1364575,4354 mN - 718756,7387 mE) en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 3 (1364569,491 mN - 718753,1166 mE), colinda con la Cra 95A con una distancia de 6,96 metros
SUR:	Partiendo desde el punto 3 (1364569,491 mN - 718753,1166 mE) en línea recta, en dirección noroccidente pasando por el punto 4 hasta llegar al punto 5 (1364576,5549 mN - 718741,26 mE), colinda con la señora Olga Estremor y Sabina Rodríguez con una distancia de 13,8 metros
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 5 (1364576,5549 mN - 718741,26 mE) en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 1 (1364582,605 mN - 718744,8492 mE), colinda con el señor Fabio Acosta con una distancia de 7,03 metros

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia, del predio urbano denominado:

- **“Carrera 95 No. 102 – 19 / Lote 16 Manzana 92”** , identificado con la cédula catastral No. 050451001027020800016000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-46270 del Círculo Registral de Apartadó. Predio urbano que reporta un área

georreferenciada por la UAEGRTD de 0 hectáreas y 97 metros cuadrados, ubicado geográficamente en el Barrio Obrero del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin, se le concede a dicha entidad un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

De Igual manera se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto, difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado, a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del

país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los solicitantes Nuris Jiménez Barón identificada con la cédula de ciudadanía 39.414.338 y Juan José Córdoba Córdoba identificado con la cédula de ciudadanía 71.932.826, y, de ser afirmativo, para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

QUINTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, denominado:

- **“Carrera 95 No. 102 – 19 / Lote 16 Manzana 92”** , identificado con la cédula catastral No. 050451001027020800016000000000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-46270 del Círculo Registral de Apartadó. Predio urbano que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 hectáreas y 97 metros cuadrados, ubicado geográficamente en el Barrio Obrero del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la

suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

La mencionada publicación, se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibidem, esta publicación se hará simultáneamente el mismo día en la emisora local del municipio de Apartadó – Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, en la cual se deberá indicar la identificación del predio con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por la apoderada de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud), para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el predio, y las que se consideren afectadas por suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan y hagan valer sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

La UAEGRTD territorial Apartadó deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR mediante correo electrónico el inicio del trámite judicial de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal del Municipio de Apartadó, Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir

de la comunicación que reciba del juzgado. Lo anterior en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que poseen los solicitantes de tierra Nuris Jiménez Barón y Juan José Córdoba Córdoba, y, si los anteriores han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierra, figuran como propietarios de algún bien inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

NOVENO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos, toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso, deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO: ORDÉNESE vincular y correr traslado del presente trámite a las personas naturales que a continuación se relacionan, por ser los actuales titulares inscritos del predio objeto de restitución:

Matricula Inmobiliaria	Titular inscrito
008-46270	Francisco Antonio Yanes Díaz CC. 10.895.577 Cra 95 No. 102 – 19 /Lote 16 Manzana 92, barrio Obrero del municipio de Apartadó, Cel: 3127062447, Correo Electrónico: madeleine_yanes@hotmail.com

Se ordena correrle traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – territorial Apartadó, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado oficio que corre traslado con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Necesario es indicarle al titular inscrito que, si a bien lo tiene, con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder, aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo, se le indicará que podrá pedir las que considere que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. También resulta importante informar, la posibilidad que tiene de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este Despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora Blanca Oliva Chaverra (q.e.p.d.), toda vez que la mentada señora figura como titular inscrita del predio urbano solicitado en restitución. Por secretaría, líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART) y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses sobre el predio objeto de restitución se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que:

- El predio urbano "Carrera 95 No. 102 – 19 / Lote 16 Manzana 92" presenta sobreposición por:

1. HIDROCARBUROS

Áreas Disponibles: Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Hidrocarburos Nombre del shape: MapaTierras_ANH Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos clave: tipo_area: área disponible sin asignar, <null>, 0003, disponible on, agencia nacional de hidrocarburos, 19670451,138266

2. AMENAZAS Y RIESGOS

Zonas de riesgo: Amenaza media por fenómeno de inundación. Fuente: Corpouraba \\ARGON\Catastral2\1_Catastral_Analisis_Territorial\2_Cartografia_Tematica\CORPOURABA\Amenazas_naturales_CORPOURABA_Marzo2019\AMENAZAS_CENTRO.shp

3. PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO.

En el municipio de Apartadó donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial. fuente: agencia de renovación del territorio.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, los correspondientes oficios a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART) y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, informándoles que la decisión se toma en aplicación del art. 95 par. 2 de la Ley 1448 del 2011, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C- 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del proceso que nos ocupa, a las abogadas CAROLINA PALACIO HIDALGO identificada con cedula de ciudadanía n°1.017.143.863 y con Tarjeta Profesional n° 228.521 del C.S. de la J y a STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO identificada con cedula de ciudadanía n°32.271.314 y con Tarjeta Profesional n° 135.282 del C.S. de la J, la primera como apoderada principal y la segunda como suplente, ambas adscritas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, conforme la designación hecha por su director.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1c6ada2f8e35027d2532b47fcc06e2ed79ddcda555fd038e70c6771679f2f**

Documento generado en 24/05/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>